

probando que están de acuerdo a lo exigido por la Dirección General de la Marina Mercante a este tipo de separadores, de acuerdo con el anexo I del protocolo MARPOL 73/78 y Resolución A.393 (10) de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Separador de agua-aceite de 5 m³/4. Marca y modelo: «Detegasa», Delta. Número de homologación: 016/0693.

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1997.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

17786 RESOLUCION de 8 de junio de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el Centro de Formación Ocupacional Marítimo de Bamio (Villagarcía de Arosa), del Instituto Social de la Marina para impartir cursos de especialidad marítima.

Recibida en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes la documentación presentada por don Jesús Pérez López, Director provincial del Instituto Social de la Marina de Villagarcía de Arosa, en solicitud de homologación del Centro que dicho Instituto tiene en El Salgueiral-Bamio para impartir cursos de especialidad marítima.

Vista la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278) por la que se establecen los cursos de especialidad,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar el Centro de Formación Ocupacional Marítimo «El Salgueiral» de Bamio para impartir los siguientes cursos de especialidad:

Curso de especialidad para el personal de buques petroleros.

Curso de especialidad para el personal de buques tanque para el transporte de gas licuado.

Curso de especialidad para el personal de buques tanque para el transporte de productos químicos.

Curso de especialidad para manipulación de gas inerte y lavado con crudo.

Curso especial para Capitanes y Pilotos para la obtención del certificado general de Operador radiotelefonista.

Curso de especialidad de Observador radar de punteo automático (ARPA).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse por períodos iguales, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el Centro de Formación Ocupacional Marítimo «El Salgueiral» de Bamio solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, acompañando a esta solicitud de autorización, currículum profesional de los Profesores que impartan los cursillos, así como fechas y horarios de los mismos.

Cuarto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por el Centro de Formación Ocupacional Marítimo «El Salgueiral» de Bamio, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, se podrá canjear el certificado extendido por el Centro por el que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Quinto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Madrid, 8 de junio de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector de Enseñanzas Superiores Náuticas.

17787 RESOLUCION de 21 de junio de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del «Laboratorio Sergeico, Sociedad Anónima», San Martín de la Vega-Pinto (Madrid), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, de la Resolución de 4 de mayo de 1993, concediendo acreditación al «Laboratorio Sergeico,

Sociedad Anónima», sito en carretera de Pinto-San Martín de la Vega, kilómetro 0,5 Pinto (Madrid), para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cementos, áridos, agua, aceros para armaduras, adiciones y aditivos».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir al citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cementos, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 03089HA93.

2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

17788 RESOLUCION de 22 de junio de 1993, de la Subsecretaría por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre reclamación de daños y perjuicios como consecuencia de los sufridos en instalaciones industriales a causa de las inundaciones del río Nervión, ocurrida los días 26 y 27 de agosto de 1983, en Arrigorriaga (Vizcaya).

En el recurso contencioso-administrativo número 135/1986, interpuesto por «Caramelos la Milagrosa, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Supremo contra la desestimación presunta de la reclamación de daños y perjuicio, posteriormente expresa de 17 de junio de 1986, como consecuencia de los sufridos en instalaciones industriales a causa de las inundaciones de río Nervión, ocurridas los días 26 y 27 de agosto de 1983, en Arrigorriaga (Vizcaya), y la resolución de 31 de octubre de 1986, desestimatoria de recurso de reposición, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Sociedad Caramelos La Milagrosa, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta de la reclamación de daños y perjuicios contra el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la desestimación expresa de la reposición decretada en resolución de 31 de octubre de 1986, debemos declarar declaramos dichos actos ajustados a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada».

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de junio de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardé Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

17789 RESOLUCION de 22 de junio de 1993, de la Subsecretaría por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre obra de explotación y pavimentación del polígono industrial de Hontoria (Segovia).

En el recurso de apelación número 1.277/1989, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, ante el Tribunal Supremo, contra la sentencia de 27 de enero de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.079, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», ante la Audiencia Nacional, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud, sobre obra de explanación y pavimentación del polígono industrial de Hontoria (Segovia), se ha dictado sentencia, con fecha 16 de febrero de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice: